



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE MANZANARES (CIUDAD REAL)**

**ANUNCIO**

Habiendo quedado definitivamente aprobado el Reglamento del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad por ausencia de reclamaciones durante el periodo de información pública, conforme a lo establecido la LBRL, se procede a la publicación del texto íntegro de tal Reglamento:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD**

**CAPÍTULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y RÉGIMEN JURIDICO.**

**Artículo 1.- Naturaleza.**

El Consejo Municipal de Personas con Discapacidad es el órgano de participación, información y propuesta de la gestión municipal, de todos los temas referidos al desarrollo integral y defensa de las personas con discapacidad.

**Artículo 2.- Objeto.**

1.- El Consejo Municipal de Personas con Discapacidad tendrá como fines la atención y promoción del bienestar de las personas con deficiencias físicas, intelectuales y sensoriales, para lo que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Promover el bienestar de las personas con discapacidad, defendiendo los intereses del sector.
- b) Participar en los órganos consultivos que se establezcan en las Administraciones.
- c) Proponer estudios, programas y actuaciones para los discapacitados que tengan por objeto su integración y participación en la sociedad, evitando su marginación.
- d) Fomentar el asociacionismo en todas sus facetas, prestando el apoyo que fuera requerido por las asociaciones de las personas con discapacidad, dentro de las funciones de informe y propuesta.
- e) Promover y ejecutar acciones de información y divulgación sobre normativa, programas y recursos.
- f) Fomentar las relaciones entre las personas con discapacidad del municipio, dentro de las funciones de informe y propuesta.
- g) Dar a conocer a las instituciones y particulares la problemática de las personas con discapacidad, promoviendo alternativas al respecto.
- h) Elaborar y aprobar una memoria anual.
- i) Impulsar y apoyar el desarrollo de iniciativas con otros colectivos de la población.
- j) Colaborar en la promoción de campañas, proyectos y otras actividades relacionadas con la problemática de las personas con discapacidad que sean promovidas por la Unión Europea, Administración Central, Administración Autonómica,

Administración Local, Asociaciones de las personas con discapacidad del municipio, o que acuerde formular por su propia iniciativa.

k) Cualquier otra actividad que suponga beneficio para el desarrollo de las personas con discapacidad, dentro de las funciones de informe y propuesta.

l) Aquéllas otras que le encomiende la Corporación.

2.- Las funciones del Consejo se ejercerán mediante la realización de estudios y la emisión de dictámenes, informes, propuestas o peticiones, los cuales no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipales.

### **Artículo 3.- Régimen jurídico.**

El Consejo Municipal de Personas con Discapacidad, en lo no previsto expresamente en este Reglamento, se regirá en cuanto a su funcionamiento y actuación por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento Orgánico Municipal.

## **CAPÍTULO II.- COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN.**

### **Artículo 4.- Composición.**

El Consejo estará compuesto por:

- a) Presidencia.
- b) Pleno del Consejo.
- c) Secretaría.

### **Artículo 5.- Presidencia del Consejo.**

La Presidencia será ejercida por el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y fijar su orden del día.
- c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate con su voto de calidad.
- d) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- e) Mantener informada a la Corporación de los acuerdos del Consejo.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo o le sean encomendadas por el mismo.

### **Artículo 6.- Pleno del Consejo.**

1.- Estará integrado por:

- a) La Presidencia.
- b) Los Vocales que determina el artículo 7 del presente Reglamento.
- c) La Secretaría.

2.- Son funciones del Pleno:

- a) Determinar las líneas generales de actuación del Consejo.
- b) Crear las comisiones de trabajo que estime oportunas.
- c) Proponer al Excmo. Ayuntamiento la modificación del presente Reglamento, previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes.

d) Cualesquiera otras que, correspondientes al Consejo, redunden en beneficio de este colectivo dentro de las funciones de informe y propuesta, y no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

## **Artículo 7.- Composición del Pleno.**

1.- Serán Vocales del Pleno del Consejo:

a) Concejal Delegado de Bienestar Social.  
b) Un representante de cada Grupo Político con representación en la Corporación Municipal.

c) Un representante de cada Asociación o Entidad de la discapacidad.

Todas las Asociaciones o Entidades representadas deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, tener como ámbito de actuación el municipio de Manzanares y no tener finalidad de lucro. A efectos de tener representación en el Pleno del Consejo, cada Asociación o Entidad interesada habrá de solicitarlo mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo.

d) Coordinador/a de Servicios Sociales y Director/a Centro Ocupacional.

2.- Cada representante tendrá un suplente, habiendo de quedar acreditado ante la Secretaría del Consejo.

3.- Todos los vocales y suplentes serán designados y cesados a propuesta de sus respectivas Entidades. Los cambios de vocales, tanto de titulares como de suplentes, que se produzcan una vez constituido el Consejo, se efectuarán por la Presidencia a propuesta de las mismas.

4.- No se tendrá derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

5.- Los nombramientos tendrán la duración del mandato de la Corporación.

6.- Los vocales y suplentes cesarán como tales:

a) A petición propia.  
b) A propuesta de la Entidad a la que representa.  
c) Por la falta reiterada y no justificada de asistencia a tres reuniones consecutivas del Pleno del Consejo.

d) Disolución de la Asociación o Entidad.

e) Por causar baja en el Registro Municipal de Asociaciones.

f) Contravenir las obligaciones legales y reglamentarias exigibles a las Asociaciones o Entidades.

g) Por incumplimiento reiterado del presente Reglamento, los acuerdos de los órganos de Gobierno, y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

7.- A las reuniones podrán asistir personal técnico o representantes de entidades relacionados con los asuntos a tratar, con voz pero sin voto, previa autorización del Presidente.

## **Artículo 8.- Secretaría del Consejo.**

1.- La Secretaría del Consejo corresponderá al Secretario del Ayuntamiento de Manzanares, que podrá delegarla en un técnico de los Servicios Sociales. En caso de ausencia actuará como tal el miembro del Consejo que se acuerde en la sesión.

2.- Corresponde a la Secretaría:

a) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo, adjuntando la documentación necesaria.

c) Custodiar y remitir copia de las actas.

d) Cualquier otra función inherente a su cargo.

### **CAPÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO.**

#### **Artículo 9.- Del Pleno.**

1.- El Consejo Municipal de Personas con Discapacidad se constituirá en Pleno, a convocatoria de la Presidencia.

2.- El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez por semestre y, con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Presidencia o a instancia de un tercio de los miembros del Pleno del Consejo, acompañándose del orden del día, con un máximo de dos anualmente.

3.- La convocatoria de las sesiones del Pleno (ordinarias y extraordinarias) se hará, al menos, con cinco días hábiles de antelación. La convocatoria contendrá el orden del día con los asuntos a tratar y se acompañará del borrador del acta de la sesión anterior que deba ser sometida a aprobación. En todos los órdenes del día, de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se incluirá un punto de ruegos y preguntas que deberán ser tratados y contestadas, respectivamente, en esta sesión o en la siguiente.

4.- Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituya. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente media hora después, si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.

5.- La adopción de acuerdos se efectuará mediante votación ordinaria, salvo que el propio Pleno acuerde para algún caso concreto la votación nominal o incluso secreta.

6.- Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán, como regla general, por la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión. En el caso de votación con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **PRIMERA.-**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real.
- c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real.

**SEGUNDA.-**

La modificación total o parcial del presente Reglamento así como la disolución del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad, corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

**TERCERA.-**

Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, se procederá a la constitución del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia –Artículo 70.2 en relación con el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local- permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Manzanares, 25 de enero de 2011.  
EL ALCALDE,